

Asunto: Divorcio
Demandante: Marisol Arcos
Demandada: Liberto Sanclemente Correa
Providencia: Admite demanda de reconvención

Nota a despacho. Popayán, 1° de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que se recibe de manera virtual subsanación de la demanda de reconvención, dentro del término legal, esto es, el 21 de marzo del corriente año. Sírvase Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Oficial Mayor

Juzgado Primero de Familia
Popayán, primero de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 486

El demandado inicial, al interior del proceso de la referencia, señor Liberto Sanclemente Correa, a través de apoderado judicial y al interior del traslado de la demanda de divorcio impetrada por la señora Marisol Arcos, además de contestar la misma, presenta demanda de reconvención en contra de la demandante inicial.

Dicha demanda de reconvención fue inadmitida mediante en el interlocutorio n.º 464 del 14 de marzo de 2.024, notificado por estados electrónicos el día 15 de marzo del año que corre.

Ahora bien, dentro del término concedido para tal fin y mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho se ha corregido la demanda de mutua petición, observándose que la misma cumple con los requisitos sobre competencia del Estrado para su conocimiento, igual trámite para las dos demandas, la relación o afinidad entre los hechos, pretensiones y el cumplimiento de los requisitos exigidos para toda demanda en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y por último la procedencia de la misma en esta clase de proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 371 *ibidem*.

Por consiguiente, se admitirá la respectiva demanda en reconvención, dándose cumplimiento a lo reglado en el artículo 91 del C. G. del P., reparando en que el agente judicial del demandado original - demandante en reconvención arrió sus intervenciones [demanda y subsanación] con copia al buzón electrónico de la vocera de la demandante inicial – demandada en reconvención [juridicaangelica@gmail.com; archivos electrónicos 001 y 003, carpeta C03].

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda en reconvención de divorcio, presentada por el señor Liberto Sanclemente Correa, a través de apoderado

Asunto: Divorcio
Demandante: Marisol Arcos
Demandada: Liberto Sanclemente Correa
Providencia: Admite demanda de reconvención

judicial, en contra de la señora Marisol Arcos.

Segundo.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del procedimiento verbal, reglado en el artículo 368 y subsiguientes del C. G. del P., en primera instancia; sustanciándose conjuntamente con la demanda inicial, para decidirse, ambas, en la misma sentencia.

Tercero.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la demandada en reconvención, señora Marisol Arcos, por estado.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda de reconvención, a la demandada Marisol Arcos, por el término legal de veinte (20) días.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Milton Javier López García, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.307.943 de Popayán y tarjeta profesional n.º 114.025 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado inicial y demandante en reconvención, señor Liberto Sanclemente Correa, conforme los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e86a7453efb9e236cd865879bffa0978b74130c12a88f8c3b1c1dc84c9d479**

Documento generado en 01/04/2024 05:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>